EXPEDIENTE: RR.SIP.0572/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado:	Procuraduría Social del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **REVOCA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal y ordenarle que:

i. Se pronuncie de manera categórica si cuenta o no con *"copia de las facturas sobre la remodelación de las oficinas del Procurador".* Y en caso de contar con ellas, deberá otorgar al recurrente su acceso en copia simple, indicando el número de fojas y el monto que deberá pagar por concepto de reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

ii. Si las *facturas sobre la remodelación de las oficinas del Procurador* contienen datos personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 44, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debería someter su clasificación al Comité de Transparencia y ofrecer al recurrente el acceso a una versión pública.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0572/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0319000015613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Copia de las facturas sobre la remodelación de las oficinas del procurador"* (sic)

II. El cuatro de abril de dos mil trece, mediante el oficio OIP/RS/153/2013 del tres de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el diverso SA/050/2013 del dos de abril de dos mil trece, a través del cual respondió lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto, me permito comunicarle que las adecuaciones a las que refieren en la solicitud, son llevadas a cabo con material existente dentro del almacén y la mano de obra la realiza el personal de mantenimiento de esta institución.*
> *…"* (sic)

III. El cuatro de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que la Procuraduría Social del Distrito Federal reconocía que realizaron remodelaciones en la Oficina del Procurador Social para cerrar el acceso a los ciudadanos y ocultar lo gastado, pues aunque se tratara de material que estaba en el almacén, el mismo tenía un costo y debía contar con las facturas, y si bien los trabajos

los hizo el personal, también tuvieron un costo, motivo por el cual la respuesta era falsa, y en consecuencia, debía ordenársele al Ente Obligado que entregara todo lo solicitado y que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónica *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0319000015613.

Asimismo, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El diecisiete de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/032/2013 del diecisiete de abril de dos mil trece, remitiendo el diverso SA/060/2013 del doce de abril de dos mil trece, por el cual manifestó lo siguiente:

- No se ejecutaron actos que vulneraran o transgredieran las garantías consagradas en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en su Reglamento.

- Se remodeló la Oficina del Procurador Social para adecuar el espacio disponible a un uso óptimo de las instalaciones físicas y proporcionar comodidad a los ciudadanos, así como un ambiente laboral de mejor calidad para los trabajadores.

- No se hizo ningún pago extraordinario por los trabajos realizados, pues las adecuaciones de los espacios fueron realizadas por los trabajadores capacitados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que prestaban sus servicios en la Procuraduría Social del Distrito Federal en labores de mantenimiento y que tenían las habilidades de modificar espacios, que consistían en adaptación y obras menores, como la colocación de muros falsos y plafones, movimiento del menaje y otras actividades que cotidianamente realizaba el personal contratado para el mantenimiento de la infraestructura física de las instalaciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

- Se utilizaron canaletas hojas de tablaroca recicladas, por lo que no se adquirió ningún material para realizar la remodelación de la que se agravió el recurrente. La Procuraduría Social del Distrito Federal dio un ejemplo de austeridad republicana al reciclar materiales disponibles, aprovechar las habilidades de sus trabajadores y obtener una remodelación que dio ventajas a los usuarios y a los servidores públicos que prestaban sus servicios en el piso 2, a los usuarios les beneficiaba un lugar con espacios confortables para visitantes y ciudadanía, a los trabajadores les beneficiaba un ambiente laboral protegido del ruido y eventos de distracción, por lo que estaban sobradamente explicado los motivos de la remodelación, los que se fundaron en principios jurídicos como el de *trabajo decente*, y el de ergonomía, que era proporcionar a los trabajadores sitios de trabajo limpios, iluminados, sin ruidos agresivos y estímulos de distracción que disminuyeran la concentración en el trabajo.

VI. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, admitió las pruebas ofrecidas.

VII. El siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

precluído su derecho para tal efecto. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión, y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De la revisión de las constancias integradas al presente recurso de revisión, se advirtió que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de analizar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, y los agravios del recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
"Copia de las facturas sobre la remodelación de las oficinas del Procurador" (sic)	*En el oficio número SA/050/2013, de fecha dos de abril de dos mil trece, el Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal manifestó:* *"Me permito comunicarle que las adecuaciones a las que refieren en la solicitud, son llevadas a cabo con material existente dentro del almacén y la mano de obra la realiza el personal de mantenimiento de esta Institución"*	*"La PROSOC reconoce que se realizaron remodelaciones en la oficina del Procurador que para efectos fue cerrar el acceso a los ciudadanos y oculta lo gastado ya que aunque diga falsamente que tenían el material en el almacén este tubo(sic) un costo y tienen las facturas de lo que pagamos los ciudadanos para que el Procurador cierre el acceso a los ciudadanos y si los trabajos los hizo personal de PROSOC (sic) esto también tubo(sic) en costo"* *"Respuesta falsa porque los bienes que están en el almacén costaron y tienen facturas que no entregan"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		"Se alega la entrega de TODO lo solicitado y la vista a la contraloría"

Por su parte, en su informe de ley el Ente recurrido manifestó lo siguiente:

- *"No se han ejecutado actos que vulneren o violenten las garantías consagradas en el artículo 6 Constitucional y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento".*

- *"Se rechaza que la remodelación tenga por objeto cerrar el acceso a los ciudadanos; el propósito de la remodelación es el de proporcionar comodidad a los ciudadanos y un ambiente laboral de mejor calidad para los trabajadores"*.

- *"No se hizo ningún pago extraordinario por los trabajos realizados, pues las adecuaciones de los espacios fueron realizados por los trabajadores capacitados que prestan sus servicios en la PROSOC en labores de mantenimiento y que tienen las habilidades para modificar espacios, que consisten esencialmente en adaptación y obras menores, como son las de: Colocación de muros falsos y plafones, movimiento del menaje y otras actividades que cotidianamente realiza el personal contratado para el mantenimiento de la infraestructura física de las instalaciones de la PROSOC"*.

- *"En lo que se refiere al material utilizado se utilizaron canaletas hojas de tablaroca recicladas, por lo que no se adquirió ningún material para realizar la remodelación de la que se duele el recurrente…"*

- *"… que está sobradamente explicado los motivos de la remodelación, los que se fundan en principios jurídicos como el de "trabajo decente", y el de ergonomía, que es el proporcionar a los trabajadores sitios de trabajo limpios iluminados, sin ruidos agresivos y estímulos de distracción que disminuyan la concentración en el trabajo…"*

Expuestas las posturas de las partes, se procede a estudiar la legalidad de la respuesta impugnada para determinar si los agravios del recurrente son o no fundados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Visto lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta, toda vez que según su dicho el Ente Obligado:

a. *"Reconoce que se realizaron remodelaciones en la oficina del Procurador…oculta lo gastado ya que aunque diga falsamente que tenían el material en el almacén este tubo (sic) un costo…"* (sic)

b. *"... tienen las facturas de lo que pagamos los ciudadanos para que el procurador cierre el acceso a los ciudadanos…"* (sic)

c. *"… si los trabajos los hizo personal de la PROSOC esto también tubo (sic) un costo."* (sic)

d. *"Se alega la entrega de todo lo solicitado y vista a la Contraloría."* (sic)

A continuación se procede a analizar si las inconformidades del recurrente son o no fundadas.

En ese sentido, considerando que la naturaleza de las inconformidades del recurrente identificadas con los incisos **a** y **c**, es la misma, por cuestión de método se estudiarán en conjunto.

En ese sentido el recurrente manifestó lo siguiente:

a. *"Reconoce que se realizaron remodelaciones en la oficina del Procurador…oculta lo gastado ya que aunque diga falsamente que tenían el material en el almacén este tubo (sic) un costo…"* (sic)

c. *"… si los trabajos los hizo personal de la PROSOC esto también tubo (sic) un costo."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, de la simple lectura de las constancias integradas en el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que no existe concordancia entre la solicitud de información con folio 0319000015613 y el argumento formulado por el recurrente, en virtud de que se refería únicamente a solicitar las copias de las facturas sobre la remodelación de la oficina del Procurador Social, sin embargo, jamás se refirió a los gastos realizados por la Procuraduría Social del Distrito Federal con motivo de las remodelaciones de las oficinas del Procurador Social, como por ejemplo, el gasto realizado por concepto de materiales y mano de obra, por lo que es incuestionable que los agravios formulados por el recurrente tendentes a impugnar la falta de entrega del gasto realizado por concepto de materiales y mano de obra utilizados en las remodelaciones de las oficinas del Procurador Social, son **inoperantes**, debido a que constituyen **aspectos novedosos que pretenden adicionar un requerimiento no planteado en la solicitud de información**.

Dicho en otras palabras, si bien de las consideraciones que hizo el recurrente se desprende que su pretensión era demostrar que había una erogación del Ente Obligado por concepto de la remodelación de las oficinas del Procurador Social, lo cierto es que de las constancias que se encuentran integradas en el expediente no se desprende que el particular haya solicitado ese tipo de información, sino simplemente requirió *copia de las facturas sobre la remodelación de las oficinas del procurador.*

Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis jurisprudencial sustentada por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido se transcriben a continuación:

Registro No. 167607
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por otra parte, en el inciso **b** el recurrente manifestó lo siguiente: *"... **tienen las facturas de lo que pagamos los ciudadanos** para que el Procurador cierre el acceso a los ciudadanos…"* (sic)

En relación con la manifestación del recurrente, es preciso señalar que a pesar de que constituye un hecho que el particular le atribuye al Ente Obligado, de la revisión de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias que se encuentran integradas en el expediente, este Instituto no advierte elemento alguno que corroborare su dicho.

Bajo este contexto, es preciso señalar que el recurrente manifestó en el inciso **d**, *"Se alega la entrega de todo lo solicitado…"* en el entendido de que afirma que la Procuraduría Social del Distrito Federal cuenta con las facturas que solicitó, lo que lleva a estudiar la legalidad de la respuesta para verificar si la Procuraduría Social del Distrito Federal le entregó o no la información de su interés, y en todo caso, atender el requerimiento del ahora recurrente ordenándole que entregue lo solicitado.

En ese sentido, de la simple lectura de la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado no dio una respuesta categórica a lo solicitado, simplemente refirió que las adecuaciones fueron llevadas a cabo con material existente en el almacén, y la mano de obra correspondía al personal de mantenimiento de la propia Procuraduría Social del Distrito Federal; sin pronunciarse siquiera si existían facturas respecto de los recursos del material empleado, y si contaba con ellas, para entregarlas como era el interés del ahora recurrente, trasgrediendo los principios de certeza jurídica, información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así, en virtud de que si bien el Ente Obligado señaló que utilizó material reciclado para la remodelación, la respuesta fue incongruente con lo solicitado, puesto que el ahora recurrente en ningún momento solicitó el costo efectuado para cubrir la referida remodelación, ni quién realizó dicha remodelación, sino únicamente señaló que requería *"copia de las facturas sobre la remodelación de las oficinas del Procurador"*, como se ha analizado a lo largo del presente Considerando.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante tal circunstancia es evidente que el Ente Obligado transgredió el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual las respuestas deben tener una relación lógica con lo solicitado.

El artículo referido señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X.* ***Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Ante tal irregularidad, el agravio es **fundado** en el sentido de que aún y cuando se tratara de material que estaba en el almacén del Ente Obligado y de trabajo del propio personal, el Ente recurrido debió especificar si contaba con facturas de los insumos empleados, y en su caso, proporcionarlas al recurrente conforme a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, vistas las irregularidades de la respuesta impugnada, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal y ordenarle que:

iii. Se pronuncie de manera categórica si cuenta o no con *"copia de las facturas sobre la remodelación de las oficinas del Procurador".* Y en caso de contar con ellas, deberá otorgar al recurrente su acceso en copia simple, indicando el número de fojas y el monto que deberá pagar por concepto de reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

iv. Si las *facturas sobre la remodelación de las oficinas del Procurador* contienen datos personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 44, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debería someter su clasificación al Comité de Transparencia y ofrecer al recurrente el acceso a una versión pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento de lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; y sobre su total cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo concedido para tal efecto. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20